

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA
DE LA CLASE INTERNACIONAL LASER

A.E.C.I.L

INDICE

TITULO I .- NORMAS GENERALES

TITULO II .- DE LOS SOCIOS

TITULO III .- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

- SECCION I – LA ASAMBLEA GENERAL
- SECCION II – LA JUNTA DIRECTIVA

TITULO IV .- REGIMEN DOCUMENTAL

TITULO V .- REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

TITULO VI .- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

TITULO VII .- DE LOS REECURSOS

TITULO VIII .-REGIMEN DISCIPLINARIO

- SECCION I – DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA
- SECCION II – DE LA DISCIPLINA SOCIAL

TITULO IX .- REGIMEN ELECTORAL

TITULO X .- DE LA MOCION DE CENSURA

TITULO XI .- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

TITULO I

ART. 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA.

1.1. LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL LASER , también denominada abreviadamente AECIL- es una asociación deportiva sin ánimo de lucro, de carácter privado con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la clase internacional laser, bajo las directrices de la Internacional Laser Class Asociation (ILCA).

1.2. Se regirá por la **ley general del deporte nacional**, por los presentes estatutos, Reglamentos de Régimen Interno, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

1.3. En lo relativo a las competiciones deportivas se regirá por los Reglamentos y disposiciones de las federaciones deportivas a las que se hallare adscrito.

1.4. El Escudo Logo o Emblema de la Asociación estará representado por la estrella o símbolo de la Clase Internacional + las siglas de la asociación.

ART. 2.- MODALIDADES DEPORTIVAS

LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL LASER, promocionará todas las modalidades deportivas o clases establecidas por la ILCA. Siguiendo con rigurosidad el establecimiento de categorías en sus diferentes modalidades o aparejos.

ART. 3.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación o competencial de la AECIL es el territorio nacional. Que contará con el apoyo de las autonomías a través de los Secretarios Autonómicos Correspondientes. Cuyas competencias o funciones serán marcadas por la secretaria o asociación nacional.

ART. 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio Social de la asociación será el que en su momento establezca la junta directiva. Cualquier cambio social deberá ser notificado a la Real Federación Española de Vela, asociados y Secretarios autonómicos.

ART. 5.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

La competencia relativa a la interpretación de los presentes Estatutos se atribuye a la junta directiva, a la Asamblea General y a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, con sujeción a la legislación aplicable en cada momento.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO

6.1. El número de socios será ilimitado.

6.2. Para adquirir la condición de socio, se solicitará por medio de un impreso de solicitud facilitado por la secretaria nacional.

6.3. La solicitud se tramitará a través del secretario autonómico pertinente o la misma asociación nacional. Aportando fotocopia del D.N.I , N.I.E, PASAPORTE o carta de identidad y el nº de serie de la embarcación de la que es propietario.

6.4. Las cuotas anuales en concepto de socio o tarjeta de la clase serán propuestas por la junta directiva y debatidas y aprobadas por la asamblea general.

6.5. La AECIL emitirá una tarjeta de la clase por cada una de las solicitudes recibidas dentro de los plazos establecidos por la política de emisión de tarjetas de clase.

6.6. Es requisito imprescindible para poder ser asociado, ser propietario o disponer de embarcación en exclusiva con nº de serie no asignado y estar en posesión de la tarjeta de clase del año en curso.

6.7. La tarjeta de clase o asociado será imprescindible para la participación en regatas clasificatorias. Campeonatos autonómicos y nacionales correspondientes.

ART. 7.- TIPOS DE SOCIOS

Los socios se clasificarán en las siguientes categorías o modalidades:

7.1. SOCIOS DE HONOR. Regatistas que, por acuerdo de la asamblea general a propuesta de la junta directiva, hayan merecido tal distinción por algún mérito deportivo importante o a poyo por su labor a la asociación.

7.2. SOCIOS DE NUMERO:

MASTER: Regatistas en edad master según la ILCA

SENIOR: Regatistas en edad señor según la ILCA.

JUVENILES: Regatistas en edad juvenil según la ILCA

INFATILES: Regatistas en edad infantil según la ILCA

ART. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

8.1. Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación alguna por razón de edad, nacionalidad, sexo o por cualquier otra condición personal o social.

8.2. Los socios de número gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar activamente en la consecución de los fines y actividades de la asociación.

- b) Exigir el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de ámbito estatal que regulen en cada momento las actividades de la Entidad.
- c) Separarse libremente de la ASOCIACIÓN.
- d) Examinar la documentación de la asociación, previa petición razonada a la Junta Directiva, que no podrá ser denegada.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la ASSOCIACIÓN.
- f) Participar como elector y candidato en las elecciones de la ASOCIACIÓN, siempre que tengan plena capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones con la entidad.
- g) Usar el distintivo o emblema de la asociación.
- h) Participar en las reuniones de la Asamblea General y en sus deliberaciones, y emitir o no su voto.

8.3. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número. No abonarán la cuota anual o tarjeta de la clase, y tendrán puesto y consideración preferente en los actos representativos que organice la ASOCIACIÓN.

ART. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS

9.1. Son deberes u obligación de los socios:

- a) Abonar puntualmente las cuotas anuales o tarjetas de clase, aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; así como otras obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios por parte de la asociación.
- b) Contribuir activamente al sostenimiento, promoción y ejecución de las actividades fomentadas por la ASOCIACION.
- c) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Cumplir la legislación vigente en materia deportiva.
- e) Contribuir al correcto funcionamiento de la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines, y velar por el buen nombre de la ASOCIACIÓN.

ART. 10.- PERDIDA O SUSPENSION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de socio de pierde:

10.1. Por voluntad propia del interesado, al dejar de pagar su cuota de asociado.

10.2. Por acuerdo de la Junta Directiva ante el grave incumplimiento de los deberes relacionados en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento sancionador regulado en los presentes estatutos.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 11.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

11.1. El gobierno y la administración de la AECIL serán ostentados, respectivamente, por la asamblea general y por la Junta directiva.

11.2. La representación de la asociación será ostentada por su presidente, quién también lo será de la junta directiva.

SECCION I LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- NATURALEZA

12.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios que estén al corriente de sus obligaciones con la entidad.

12.2. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria.

ART. 13.- CONVOCATORIA

13.1. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la mayoría simple de los miembros de la junta directiva, o del al menos el 10% de los Socios.

13.2. En caso de que el Presidente incumpla esta obligación, transcurrido un mes desde la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria, la Junta Directiva o cualquier colectivo de Socios que represente al menos un 5% del total de Socios podrá realizar la convocatoria.

13.3. La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente de la Asociación a iniciativa propia, a petición del 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, o de cualquier colectivo de socios que represente al menos el 20% del total de socios.

13.4. La convocatoria será publicada en la Página Web de la clase con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista para su celebración. Coincidiendo con un Campeonato de máxima afluencia de asociados.

13.5. En el anuncio se expresarán la fecha, hora y lugar de la reunión, Orden del día y, en su caso, se informará a los socios de que estará a su disposición la documentación e información relativa a los puntos objeto de estudio, debate y votación, para que puedan consultarla.

13.6. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria el 50% de sus miembros; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes, siempre que asista a la misma el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quién este delegue.

13.7. Entre la Primera y la segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de una hora.

ART. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

14.1. La Asamblea General se reunirá con Carácter Ordinario al menos una vez al año, para tratar sobre las siguientes cuestiones:

- 1.- Aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio anterior.
- 2.- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance económico, inventario, rendición y aprobación de cuentas.
- 3.- Presupuesto del ejercicio siguiente.
- 4.- Proyecto de actividades del ejercicio siguiente.
- 5.- Establecimiento de cuotas y contribuciones económicas de los asociados.
- 6.- Propuestas formuladas por la Junta directiva o por los socios.

14.2. En lo que se refiere a las proposiciones presentadas por los asociados, deberán ser remitidas a la asociación con un mínimo de antelación de cinco días al de la celebración de la Asamblea.

ART. 15.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

15.1. Tendrán consideración de Asambleas Generales Extraordinarias cualesquiera otras que se convoquen durante el ejercicio.

15.2. Será precisa la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria para:

- a) La Modificación de los Estatutos.
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) Decidir acerca de la moción de censura presentada contra la Junta Directiva.
- d) Tomar dinero a préstamo.
- e) La emisión de títulos o participaciones transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- f) Acordar la disolución de la asociación y su liquidación.

ART. 16.- DESARROLLO DE LA SESIÓN. FORMALIZACION DEL ACTA

16.1. Las sesiones de Asamblea General ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el presidente de la asociación, en su defecto por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva en quién el Presidente delegue, con excepción de aquellas en las que se proceda a la elección de la Junta Directiva o se decida sobre una moción de censura presentada contra la misma, que serán presididas por una mesa electoral conforme a lo establecido en el régimen electoral.

16.2. Hará las veces de secretario el de la junta directiva, quien levantará el acta de cada sesión, en la que hará constar, luego de la lista de asistentes y representados, el enunciado de las cuestiones tratadas, el acuerdo recaído sobre cada una de ellas y las intervenciones cuya constancia en acta se hubiera solicitado.

16.3. El acta será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

16.4. Se publicará en la página web una Copia del Acta, a la vez que se remitirá a la RFEV y administración competente.

16.5. Lo acuerdos relativos a la modificación, reforma o derogación de los Estatutos, y aquellos relativos al nombramiento y posteriores modificaciones de la junta directiva, también serán comunicados a la RFEV y al registro de Asociaciones Deportivas competente.

ART. 17.- VOTACIÓN, ADOPCIÓN DE ACUERDOS

17.1. La asamblea general adoptará sus acuerdos por mayoría simple sobre cualquier asunto de su competencia que le sea sometido, a excepción de los relacionados con las materias que a continuación se enumeran.

17.2. Se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los socios en primera convocatoria, o por mayoría de los presentes en segunda convocatoria para:

- a) Modificación, reforma o derogación de los Estatutos.
- b) Aprobación de la moción de censura presentada contra la Junta Directiva.

17.3. Se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los asociados en primera convocatoria, o por los 2/3 de los miembros presentes en segunda convocatoria para:

- a) Tomar Dinero a préstamo
- b) Disolución de la ASOCIACIÓN y su liquidación.

ART.18.- DELEGACION DE VOTO

Queda expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado de la asociación.

SECCION II LA JUNTA DIRECTIVA

ART.19.- CONSTITUCIÓN, MANDATO, FUNCIONES, ACUERDOS.

19.1. La Junta directiva es el órgano de gestión de la asociación y sus miembros serán elegidos por todos los asociados con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

19.2. Estará integrada por un número impar de miembros no inferior a 3 ni superior a 7. Entre ellos habrá como mínimo u Presidente, un Vicepresidente y un tesorero. A partir de tres miembros se integrarán un secretario y tres vocales que representen a sus asociados según las categorías, clases establecidas por la ILCA o AECIL.

19.3. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos cuantas veces se presenten.

19.4. Los acuerdos o decisiones se aprobarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

ART.20.- ATRIBUCIONES

20.1. La Junta directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos de la asociación, que deberá desarrollar de acuerdo a las directrices emanadas de la Asamblea General.

20.2. En todo caso corresponderán a la Junta Directiva las atribuciones siguientes:

- a) Mantener el orden y disciplina en las competiciones oficiales de ámbito nacional donde intervenga la clase LASER.
- b) Convocar la asamblea General en vísperas de Copas o Campeonatos de España, debiendo cumplir los acuerdos o decisiones de la misma.
- c) Establecer condiciones y normas de admisión de asociados, Tarjeta de la clase, y proponer a la asamblea general las cuotas que se hayan de satisfacer.
- d) Recomendar y seleccionar los entrenadores que se responsabilizarán de los equipos nacionales y de clase en competiciones internacionales.
- e) Llevar en orden y al día los libros de socios, de actas y de contabilidad.
- f) Asumir y cumplir los compromisos económicos cuya cuantía global no exceda del 20 % del importe del presupuesto anual aprobado en asamblea ordinaria.
- g) Realizar las propuestas de resolución de recursos interpuestos por los socios, así como adoptar los acuerdos sancionadores, de conformidad con el procedimiento previsto en los estatutos.

ART. 21.- CONVOCATORIA CUORUM

21.1. La Junta Directiva será convocada por su presidente, y en su defecto por el vice-presidente, como mínimo tres veces al año. Y con 15 días de antelación a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada por tres o mas de sus miembros.

21.2. A la convocatoria se acompañará el orden del día donde figuren los asuntos a tratar, así como la documentación relativa a los mismos.

21.3. Por acuerdo unánime de los miembros de la junta directiva, se podrán incluir nuevos puntos en el orden del día.

ART.22.- DESARROLLO DE LAS SESIONES, ACTA

22.1. Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente y , en su caso por el vicepresidente.

22.2. El secretario levantará acta de cada sesión, en al que hará constar: los asistentes, el enunciado de las cuestiones tratadas, sus acuerdos o decisiones sobre cada una de ellas. Las intervenciones cuya constancia en acta se hubiera solicitado.

22.3. Corresponde a la Junta Directiva, en cada sesión, la aprobación del Acta anterior.

ART.23.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Todos los cargos de la junta directiva serán gratuitos.

ART.24.- EL PRESIDENTE

El presidente es el órgano ejecutivo de la asociación, ostenta su representación legal, preside sus órganos de gobierno y administración, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate; está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos y a notificar a la Federación respectiva y a la Dirección General de Deportes las modificaciones que se produzcan en los órganos de Gobierno.

ART.25.- DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente asumirá las funciones que el presidente le encomiende y suplirá a este en su ausencia, asumiendo sus mismas funciones y responsabilidades.

ART.26.- EL SECRETARIO

Es el responsable directo de la administración de la asociación, y le competen las siguientes funciones:

- a) La ejecución, bajo la dirección de presidente, de los acuerdos y directrices aprobados por la junta directiva y por la Asamblea General, de cuyas reuniones levantará acta, firmándola con el visto bueno del Presidente.
- b) La custodia de los libros y documentación de la asociación.

ART.27.- DEL TESORERO

27.1. El tesorero será el depositario de la asociación y autorizará con su firma, conjuntamente con la del presidente o la de otro u otros miembros de la junta directiva, todos los pagos que se realicen. Así como llevará los libros contables.

27.2. Será obligación del tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

ART.28.- DE LOS VOCALES

28.1. Los vocales tendrán voz y voto en la reuniones de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que esta determine.

ART.29.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUSTITUCION DE SUS MIEMBROS

29.1. La junta directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por aprobación de una moción de censura
- b) Por expiración del mandato

29.2 Los miembros de la Junta directiva cesarán individualmente por alguna de las siguientes causas:

a) Dimisión o incapacidad

29.3. En el supuesto cese de una o más miembros de la Junta Directiva que no afecte a más de un cincuenta por ciento de sus componentes, el Presidente podrá nombrar sustitutos que habrán de ser ratificados por la siguiente Asamblea General que se celebre.

29.4. La Junta Directiva seguirá en funciones en tanto permanezcan en sus cargos el presidente y más del 50 % de sus miembros.

TITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

ART.30.- LIBROS

El régimen documental de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE LA CLASE INTERNACIONAL LASER, constará de los siguientes libros: Actas, Contabilidad y Asociados.

ART.31.- LIBRO DE ACTAS

El Libro de Actas registrará las Reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por presidente y secretario.

ART.32.- LIBROS DE CONTABILIDAD

En los libro de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación.

ART.33.- LIBRO DE ASOCIADOS

En el libro de Registro de Asociados deberán inscribirse el nombre y apellidos de los asociados, N.I.F, N.I.E, número de permiso de residencia o Pasaporte. Domicilio, Club de procedencia y Federación, N° de Vela de la embarcación que es propietario. Se especificarán así mismo la fecha de alta y baja, así como la fecha de toma de posesión y cese de algún cargo representativo de la asociación.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ART.34.- PATRIMONIO

34.1. La Asociación Española de la Clase Internacional LASER, está sometida al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, estando este integrado por los derechos y bienes muebles de su propiedad.

34.2. Le serán aplicables las normas del plan general de Contabilidad del decreto ¿????? Del CSD, y aquellos principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la asociación.

ART.35.- MEDIOS ECONOMICOS

La Asociación cuenta para su sostenimiento con el producto de su patrimonio, las cuota y aportaciones de sus asociados, las subvenciones y bonificaciones que pueda recibir de organismos oficiales, legados y donaciones que reciba. Así como ingresos que obtenga en el ejercicio de las actividades que pueda desarrollar. Que se dedicarán en su totalidad y exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

ART.36.- DISPOSICION DE FONDOS

36.1. La junta Directiva tendrá facultades de disposición económica, con una variación máxima del 20% en relación al límite del total de los gastos previstos en el presupuesto anual.

36.2. Si fuera necesario superar dicha cuantía, sería preceptiva la convocatoria de la asamblea general convocada al efecto.

TITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ART.43. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Los socios no responderán de las obligaciones económicas o de cualquier otra índole que pueda asumir la Asociación Española de la Clase Internacional LASER.

ART.44. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva no responderán de las obligaciones que puedan asumir en nombre de la Asociación, siempre y cuando estas no impliquen un aumento sobre el límite de variación presupuestaria establecido en los presentes estatutos.

No obstante, los directivos responderán de esas obligaciones frente a la asociación, frente a los socios y frente a terceros en caso de culpa o negligencia grave en ejercicio de sus funciones.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS

ART.45.- Todos los actos de los órganos colegiados o unipersonales de la asociación podrán ser recurridos conforme a los presentes Estatutos
Estos órganos podrán rectificar sus actos en cualquier momento de oficio o instancia de cualquier asociado, siempre que ello no implique el quebramiento del ordenamiento jurídico o de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ART.46.- Antes de acudir a los recursos previstos en la ley, las reclamaciones o recursos deberán ser presentados ante junta directiva, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se adoptó el acuerdo objeto de impugnación.
El recurso deberá expresar el nombre y apellidos del recurrente, el acto recurrido y los motivos de la impugnación.

ART.47.- La Junta directiva es el órgano competente para estudiar y proponer la resolución de los recursos interpuestos ante la asociación. Para ello podrá utilizar los mecanismos de comprobación que considere oportunos, requerir las aclaraciones y la documentación que crea necesarias, y recabar la asistencia técnica y material que se estime oportuna.

Si en el recurso se detectan errores subsanables, se requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación omitida, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido y se archivará el recurso sin más trámite.

Tras recibir la documentación y la información solicitada, la junta directiva emitirá la correspondiente propuesta de resolución en un plazo no superior a diez días hábiles. Esta propuesta se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a la interposición del recurso.

En la asamblea general la junta directiva informará sobre todos los recursos presentados y sobre las propuestas de resolución. Estas se someterán a votación, siendo suficiente la mayoría simple para su aprobación.

Los recurrentes podrán intervenir en el punto de orden del día que trate sobre su recurso, teniendo esta intervención un tiempo máximo de diez minutos.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

ART.48.- El ejercicio de la potestad deportiva corresponde a la asociación en lo que respecta a sus deportistas asociados de conformidad con la ley del deporte, sus disposiciones de desarrollo, los presentes estatutos y el resto del ordenamiento jurídico.

El ámbito de potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones del RRV (Reglamento de Regatas a Vela) en vigor y en las disposiciones relativas al régimen disciplinario de la Real Federación Española de Vela.

Todo lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, el procedimiento sancionador, la ejecutividad de las sanciones, los recursos contra las mismas y su prescripción. Se ajustará a lo establecido en las citadas normas.

SECCION II **DE LA DISCIPLINA SOCIAL**

ART.49.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ejercicio de la potestas disciplinaria social corresponde a la Asociación en lo que respecta a sus asociados, tècnicos y directivos, y se ejercerá de conformidad con la ley, los presentes estatutos y reglamentos de régimen interior.

Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias en los presentes Estatutos.

El régimen disciplinario social no excluye la responsabilidad penal o civil que pudiera incurrir el imputado.

ART.50.- INFRACCIONES CLASES.

1.- SON INFRACCIONES GRAVES:

- a) La participación en acontecimientos deportivos autonómicos o nacionales sin contar con la perceptiva licencia federativa y tarjeta de la clase.
- b) La infracción de las normas de seguridad contempladas en las instrucciones de regatas de los campeonatos o regatas oficiales.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la asociación.
- d) La falta de pago de las cuotas aprobadas por la asamblea general a propuesta de la junta directiva.
- e) El incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) La sustracción de bienes de otros asociados, técnicos o directivos aprovechando momentos de máxima afluencia como campeonatos.
- g) La realización de actos que atenten gravemente la honorabilidad de la asociación, de sus directivos y asociados.
- i) La conducta escandalosa o contraria a la moral y a las buenas costumbres, manifestada en las dependencias o instalaciones de los clubes o entidades donde se realicen competiciones oficiales.
- j) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.
- k) La realización de actos vandálicos en instalaciones concertadas o contratadas por las entidades organizadoras de competiciones oficiales como Hoteles, residencias o albergues. Así como cualquier otra instalación donde se realice o no acto u actividad incluida en el programa de actos de la competición o durante los días que dure la misma.

2.- SON INFRACCIONES LEVES:

- a) la incorrección en público que no constituya falta grave.
- b) El descuido en la conservación y cuidado del material de las instalaciones o dependencias de las sedes organizadoras de campeonatos, siempre y cuando no constituya falta grave.

ART. 51.- SANCIONES.

1.- Las infracciones tipificadas como graves podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho de asociado durante un periodo que oscile entre seis meses y un día y cinco años.
- b) Privación del derecho de socio con carácter definitivo.

2.- Las infracciones tipificadas como leves podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Suspensión de la condición de socio durante un periodo de hasta seis meses.

ART. 52.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD

1.- Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) Prevalerse del cargo o función dentro de la asociación.
- b) Cometer la infracción por motivos racistas y otra clase de discriminación referente a la ideología, religión, creencias, nacionalidad o sexo del ofendido.

2.- Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

- a) El haber precedido el acto de provocación suficiente
- b) El haber procedido el imputado, de forma espontánea, a reparar el daño causado.

ART. 53.- PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES

Según están tipificadas como graves o leves, las infracciones prescribirán a los ciento ochenta, y noventa días, respectivamente, contados desde el siguiente a aquel en que sea notificada la denuncia a la Junta Directiva, o a esta le conste la comisión de la infracción.

ART. 54.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RESOLUCION

La junta directiva es el órgano competente para instruir los expedientes sancionadores.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de cualquiera de los asociados.

Al recibir denuncia sobre una supuesta infracción, la junta directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de decidir la incoación del expediente sancionador o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Decidida por la junta directiva la incoación del expediente, nombrará de entre sus miembros a un instructor, quién practicará cuantas diligencias considere necesarias para constatar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción. A la vista de

las pruebas practicadas formulará por escrito un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

Este pliego de cargos se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles desde el día de la notificación para que pueda alegar por escrito cuanto considere conveniente a su defensa, proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución. Esta propuesta será notificada al interesado para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular por escrito las alegaciones que crea convenientes.

Estas alegaciones serán estudiadas por la Junta Directiva, que decidirá, o bien el archivo de las acusaciones o bien elevar a la Asamblea General una propuesta de Resolución sancionadora.

Esta propuesta será incluida en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre, que a la vista de todo lo actuado acordará la resolución del expediente, por mayoría simple.

ART. 55.- EJECUTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

TITULO IX

REGIMEN ELECTORAL

ART. 56.- SUPUESTOS DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Asamblea General elegirá cada cuatro años a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección como miembros de la junta directiva.

Las elecciones se celebrarán por el sistema de listas cerradas, y se convocarán en los siguientes supuestos:

1.- Por expiración del periodo de mandato de la junta directiva establecido en los presentes estatutos.

2.- Cuando debido a dimisiones, renunciaciones, incapacidad o defunción, la junta directiva se encuentre reducida a un número inferior al 50% de sus miembros.

3.- Por dimisión, renuncia, defunción o incapacidad del presidente que hubiere encabezado la candidatura.

ART. 57.- DE LAS CANDIDATURAS

Son requisitos para formar parte de una candidatura:

- 1.- Ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- 2.- Ser asociado o socio de honor.
- 3.- Estar al corriente de las obligaciones con la asociación.

Cada candidatura estará formada por un número impar de miembros, ni inferior a 3 ni superior a 7, debiendo especificarse el cargo al que opta cada uno de ellos. En todo caso la lista estará encabezada por el candidato a Presidente de la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán ser avaladas, como mínimo, por un cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto. Ningún Socio podrá avalar más de una candidatura. En caso de constar ese aval en mas de una candidatura se tendrá por no puesto.

ART. 58.- CUALIDAD DE ELECTOR

Serán electores todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones con la asociación.

ART. 59.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La junta directiva, mediante anuncio que deberá publicarse en la página web, convocará elecciones, especificando como Calendario Electoral los siguientes puntos:

- 1.- Convocatoria, exposición del censo electoral, reclamaciones y su resolución.
- 2.- Presentación de candidaturas, impugnaciones y su resolución.
- 3.- Votación.
- 4.- Impugnaciones, su resolución y proclamación de la candidatura elegida.

ART. 60.- PRESENTACIÓN DE VARIAS CANDIDATURAS O UNICA

Ante la supuesta presentación de varias candidaturas la junta directiva fijará fecha para la votación de las candidaturas presentadas en fecha y forma. Que coincidirá con la disputa de un campeonato de máxima afluencia de asociados.

En el supuesto de que se haya presentado y admitido una sola candidatura, no será necesaria la votación y sus integrantes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva.

TITULO X

ART. 61.- DE LA MOCION DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA

Los asociados podrán exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la presentación de una moción de censura, que deberá se propuesta como mínimo por un quince por ciento (15%) de los asociados con derecho a voto.

La moción de censura se presentará a la asociación mediante escrito en el que se indicará la voluntad de promover la moción contra la junta directiva existente, uniéndose la lista de componentes de la nueva junta directiva y una relación del 15% de los socios con derecho a voto que dan soporte a la moción, relacionando sus datos, número de asociado y firma autógrafa.

La junta directiva tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados, admitirá a trámite y convocará elecciones en un plazo máximo de un mes desde la fecha de su admisión.

En caso contrario, indicará por escrito a los promotores los defectos observados, dándoles un plazo de 10 días para subsanarlos, con apercibimiento de archivo de la moción.

Al admitir la moción de censura la junta directiva publicará en la web, indicando que cualesquiera otros socios podrán presentar mociones alternativas durante un plazo de 7 días a contar desde su publicación, y que estas tendrán que reunir los mismos requisitos antes mencionados para su admisión.

Las mociones de censura podrán ser retiradas en cualquier momento por sus proponentes.

TITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 62.- CAUSAS DE DISOLUCION

Son causas de disolución de la asociación:

- a) El acuerdo de los socios adoptados en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo la finalidad del club.

ART. 63.- PROCEDIMEINTOS DE LIQUIDACION

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación. En este periodo la asociación conserva su personalidad jurídica, manteniéndose vigentes las normas contenidas en los presentes estatutos y el resto de disposiciones que le sean aplicables.

Al abrirse el periodo de liquidación cesará en sus funciones la Junta Directiva, convirtiéndose sus miembros en liquidadores.

En el caso la asamblea no proceda a nombrar como liquidadores a los miembros de la junta directiva, cualquier asociado o acreedor podrá solicitar a la administración competente la designación de liquidador o liquidadores de la entidad.

Los liquidadores de la asociación están obligados a:

- 1.- A formular, en el plazo de dos meses a contar desde la apertura del plazo de liquidación, un balance de situación e inventario. Con referencia al día en que se adoptó el acuerdo de disolución.
- 2.- Informar con exactitud a los asociados si el proceso se alargase mas de un año.
- 3.- Velar por el patrimonio de la asociación, llevando al día y en orden su contabilidad.
- 4.- Concluir las operaciones pendientes y realizar cuantas sean necesarias para la liquidación de la asociación, enajenando sus bienes, si es preciso para ello.
- 5.- Comunicar sus decisiones a la administración competente.

6.- Revertir el activo resultante de la liquidación a la Real Federación Española de Vela.

La disolución de la Asociación se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma Competente.

El Presidente

El Vice-Presidente

El Tesorero

El Secretario

Los Vocales: